



Resolución Directoral Regional Nº 068 -2015-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA 25 FEB 2015

VISTO:

La Resolución Directoral Regional Nº 222-2012-DRSAT de fecha 03 de Julio 2012, que resuelve establecer y otorgar el Pago Permanente de la Bonificación Diferencial a favor del TAP. Ing. Eddy Ronald Fernández Cruz y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta Nº 02-2014-ERFC, de fecha 14 de julio 2014, el TAP. Ing. Eddy Ronald Fernández Cruz, solicitó el reconocimiento y pago de reintegro por concepto de adeudo de la Bonificación Diferencial dejados de percibir durante el periodo comprendido entre el 04 de octubre 2010 al 12 de mayo del 2011, por un monto ascendente a los S/3,282.00 (Tres Mil Doscientos Ochenta y Dos con 00/100 Nuevos Soles).

Que, mediante el Informe Legal Nº 062-2014-OAJ-DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 02 de octubre 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el TAP. Ing. Eddy Ronald Fernández Cruz se ha desempeñado en la Dirección Regional de Agricultura Tacna durante más de cinco (05) años y; que la Administración ha tomado en cuenta para efectos del pago permanente de la Bonificación Diferencial la última designación del administrado en cargos directivos, es decir se ha tomado como referencia la designación en el cargo de Director de Planeamiento y Presupuesto, periodo comprendido del 2011 al 2012, con el que el administrado cumplía seis años (06) años aproximadamente de ejercicio en cargos directivos; siendo lo correcto considerar para efectos de cálculo de la Bonificación Diferencial permanente la designación en el cargo de Director de Información Agraria periodo 2010, con la cual el administrado cumplía más de cinco años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva; en tal sentido, se puede determinar que existe un espacio de ocho (08) meses, que la Administración no ha considerado para el pago de la Bonificación Diferencial otorgada permanentemente.

Que, al respecto se debe señalar que el Tribunal Constitucional, actuando en el marco legal de su Ley Orgánica, Ley Nº 28301, Artículo 1º preceptúa que: El Tribunal Constitucional, es el Órgano Supremo de la interpretación y control de la constitucionalidad. En las sentencias Expediente Nº 2530-AA/TC, Expediente Nº 4094-2004-AC/TC, Expediente Nº 1595-2004-AA/TC, Expediente Nº 03717-2005-PC, ha resuelto declarar fundadas los petitorios para que se cumpla con otorgar la bonificación diferencial permanente, así como el pago de devengados.

Que, por otro lado, el Órgano Jurisdiccional, a través de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Sentencia CAS Nº 875-2002 -TACNA (Precedente Vinculante) de fecha 02 de Julio 2004 y Sentencia CAS Nº 2253-2004-LAMBAYAQUE , reconoce el derecho a percibir en forma mensual y permanente la Bonificación Diferencial que prevé el Artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276, debiendo incluso reintegrar al demandante los devengados originados por este concepto.

Que, el Artículo V de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, dentro del Ordenamiento Jurídico Administrativo, en su numeral 2.7 establece como Fuentes del Procedimiento Administrativo, "La Jurisprudencia proveniente de las autoridades jurisdiccionales que interpreten disposiciones administrativas", asimismo en su numeral 2.8 señala que las Resoluciones emitidas por la Administración a través de Tribunales o Consejos regidos por las Leyes Especiales estableciendo



Resolución Directoral Regional

Nº 068 -2015-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA 25 FEB 2015

critérios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones constituyen jurisprudencia administrativa y por ende observancia obligatoria para casos análogos.

Que, el Artículo VI de la norma que antecede en su numeral 1 preceptúa que: "Los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada".

Que, en tal contexto, habiéndose determinado la existencia de un adeudo por concepto de Bonificación Diferencial Permanente dejadas de percibir por parte del administrado, la Oficina de Administración a través de la Unidad del Sub Sistema de Remuneraciones de la Unidad de Personal ha emitido el Informe Nº 023-2015-UPER-REM con fecha 19 de febrero 2015, en la cual efectúa el cálculo del los Adeudos de Reintegro de Bonificación Diferencial a favor del administrado. Siendo así, es necesario reconocer dicho derecho al administrado mediante la emisión de acto administrativo.

Estando a los fundamentos, en uso de las facultades conferida mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 021-2015-P.R/GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR DEVENGADOS del pago Permanente de la Bonificación Diferencial al TAP. ING. Eddy Ronald Fernández Cruz por el monto de S/. 8,840.00 (Ocho Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al Informe Nº 023-2015-OA-UPER-REM conforme al siguiente detalle:

POR HABER ACUMULADO (03) AÑOS, (08) MESES Y (17) DIAS AL 31/12/2005 le corresponde otorgamiento de bonificación permanente diferencial de:

NIV	INGRESO	DIFERENC
REM	MENSUAL	60%

SPE	606	364
-----	-----	-----

CALCULO DE ADEUDOS DE REINTEGRO DE BONIFICACION DIFERENCIAL, según Informe Legol No. 168-2010-SERVIR/GG-OAJ de 30/06/2010

MES	NIV REM	INGRESO MENSUAL	DIFERENC 60%
-----	------------	--------------------	-----------------

2006

ENERO	SPE	606.00	364
FEBRERO	SPE	606.00	364
MARZO	SPE	606.00	364
ABRIL	SPE	606.00	364
MAYO	SPE	606.00	364
JUNIO	SPE	606.00	364



Resolución Directoral Regional

Nº 068 -2015-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA 25 FEB 2015

MES	NIV REM	INGRESO MENSUAL	DIFERENC 60%
-----	------------	--------------------	-----------------

2007

AGOSTO	F-2	606.00	364
SETIEMBRE	F-2	606.00	364
OCTUBRE	F-2	606.00	364
NOVIEMBRE	F-2	606.00	364
DICIEMBRE	F-2	606.00	364

2008

ENERO	SPE	606.00	364
FEBRERO	SPE	606.00	364
MARZO	SPE	606.00	364
ABRIL	SPE	606.00	364
MAYO	SPE	606.00	364
JUNIO	SPE	606.00	364
JULIO	SPE	606.00	364
AGOSTO	SPE	606.00	364

2010

DICIEMBRE	SPE	606.00	364
-----------	-----	--------	-----

2011

ENERO	SPE	608.00	394
FEBRERO	SPE	608.00	394
MARZO	SPE	608.00	394
ABRIL	SPE	608.00	394

TOTAL ADEUDO

8,849

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la efectivización de los devengados del Pago Permanente de la Bonificación Diferencial, éste se encontrará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Entidad.



Resolución Directoral Regional Nº 068 -2015-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA 25 FEB 2015

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con el presente acto administrativo a las Instancias correspondientes con las finalidades de Ley para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA

ING. JORGE J. ORTIZ FAUCHEUX
DIRECTOR REGIONAL

C.c
DRA.T
INTERESADO
AREA REMUNER
OFICINA OPP
TRAMITE DOC
FILE DE PERSONAL
RVO/kjzt

